

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14556

FECHA: ENERO 17 DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que funcionarios provenientes de la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales-, efectuaron informe de incautación relacionada con los decomisos de fauna generando así el informe de Incautación N° 0055CAV2018.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante auto N° 10046 del 12 de julio de 2018, abrió investigación y formuló cargos contra el señor **JAMER LUIS MONTALVO NUÑEZ** identificado con C.C. 1.033.373.511, por la presunta ocurrencia del hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de fauna silvestre, específicamente siete (7) aves de nombre común perico, sin contar con el permiso correspondiente.

Que el día 6 de agosto de 2021 se realizó Citación de Notificación personal con numero de Radicado 20212109318, al señor **JAMER LUIS MONTALVO NUÑEZ** identificado con C.C. 1.033.373.511, para que se sirviera comparecer personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal del auto N° 10046 de fecha 12 de Julio de 2018.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14556

FECHA: ENERO 17 DE 2023

Teniendo en cuenta que no se logró realizar la notificación a través de correo certificado, porque estas fueron devueltas por no contar con la dirección completa, esta Corporación procede a realizar las respectivas notificaciones por la pagina Web.

Que el día 8 de septiembre de 2021 se realizó Notificación por Aviso por medio de publicación en página web al señor **JAMER LUIS MONTALVO NUÑEZ** identificado con C.C. 1.033.373.511.

Después de haber realizado las respectivas notificaciones cabe precisar que no fueron presentados descargos dentro del presente proceso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14556

FECHA: ENERO 17 DE 2023

“... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron material probatorio dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor **JAMER LUIS MONTALVO NUÑEZ** identificado con C.C. 1.033.373.511, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JAMER LUIS MONTALVO NUÑEZ** identificado con C.C. 1.033.373.511, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14556

FECHA: ENERO 17 DE 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Martínez
ALEXSANDRA MARTINEZ MORALES
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL CVS (E)

Proyectó: IRINA CASTILLO ABUABARA/ Abogada Oficina Jurídica Ambiental.